



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Manila, 27 de Junio de 1889.

En atención á que los sellos de la Union general postal de 1 y de 2 céntimos, recibidos en estas Islas, llevan el lema de «Correos» en vez de la clase á que corresponden.

Considerando que la circunstancia de aparecer estampado en los sellos de 1 y de 2 céntimos el lema de «Correos» en vez de «Union general postal», es debida á un error padecido por la Fábrica nacional del sello, error que no influye en el precio de los mismos, ni puede ser causa de confusion, porque no existen en circulacion otros de igual valor con distinta aplicacion que los de la Union general postal.

Este Gobierno general de conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, dispone que á pesar del lema de «Correos» que aparece en

Indicados y de 2 céntimos.

Publiquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y á los efectos correspondientes, vuelva á la citada Intendencia de Hacienda.

WEYLER.

Secretaria.

Negociado 2.º

Por Real orden núm. 481 de 8 de Mayo próximo pasado, cumplimentada por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 19 del corriente, ha sido trasladado al Juzgado de primera instancia de Antique, de entrada, en la Audiencia territorial de Cebú, D. Juan Bravo y Godoy, Juez de primera instancia de Vega-Baja, de la misma categoría, en la de Puerto Rico.

Lo que se publica en la «Gaceta», en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 26 de Junio de 1889.—A. Monroy.

Negociado 3.º

Estado demostrativo de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago en 1.º del actual.

Provincias.	Número de presos.
Abra . . . . .	30
Albay. . . . .	103
Antique. . . . .	233
Basilan. . . . .	»
Bataan. . . . .	11
Batangas. . . . .	294
Bulacan. . . . .	76
Bohol. . . . .	30
Bontoc. . . . .	»
Cagayan. . . . .	67
Camarines Norte. . . . .	17
Camarines Sur. . . . .	83
Capiz. . . . .	475
Cavite. . . . .	63

### Provincias.

Provincias.	Número de presos.
Cebú. . . . .	111
Cottabato. . . . .	19
Davao. (*) . . . . .	20
Iloilo. . . . .	295
Ilocos Norte. . . . .	87
Ilocos Sur. . . . .	111
Isla de Negros. . . . .	318
Isabela de Luzon. . . . .	63
Laguna. . . . .	98
Lepanto. . . . .	1
Leyte. . . . .	116
Manila. . . . .	457
Masbate y Ticao. . . . .	46
Mindoro. . . . .	105
Mirong. . . . .	»
Nueva Ecija. . . . .	229
Nueva Vizcaya. . . . .	4
Pampanga. . . . .	182
Pangasinan. . . . .	240
Romblon (*). . . . .	10
Samar. . . . .	251
Surigao. (*) . . . . .	40
Tayabas. . . . .	108
Tarlac. . . . .	90
Union. . . . .	51
Zambales. . . . .	181
Batanes. (*) . . . . .	2
Marianas (*). . . . .	6
Zamboanga. . . . .	49
Calamianes. . . . .	62
<b>Total</b>	<b>5011</b>

Nota.—Las provincias señaladas con (\*) figuran con la existencia de presos del mes anterior; por no haber remitido el estado correspondiente á este mes.  
Manila, 27 de Junio de 1889.—A. Monroy.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadorcillos que con esta fecha han sido elegidos para el bienio de 1889 á 1891, en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Calamianes.		
Culion.	D. Julian Robles.	1.º lugar de la terna.
Provincia de Tayabas.		
Macalelon.	D. Balbino Orijuela.	1.º lugar de la terna.
Provincia de Cavite.		
Teniente mayor de chinos	D. Esteban Tingco.	1.º lugar de la terna.
Manila, 27 de Junio de 1889.—A. Monroy.		

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
Extracto de las Reales ordenes del Ministerio de Ultramar, números 427, 428, 429, 430,

431 y 435 de 25 de Abril último, respectivamente mandadas cumplimentar por Superior acuerdo de 25 de Abril próximo pasado, que se publica en la «Gaceta de Manila», en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 427 de 25 de Abril último, aprobando el nombramiento interino hecho por el Gobierno General, en acuerdo de 25 de Enero de 1886, á favor de D. Juan Garcia Orobio, para el cargo de Médico titular de la provincia de Mindoro.

Otra núm. 428 de 25 del mismo mes, aprobando el acuerdo del Gobierno General de 26 de Febrero de 1887, por el que se nombró á D. Canuto de los Reyes, Médico titular interino del distrito de Zamboanga.

asi mismo el superior acuerdo de este Gobierno General de 5 de Agosto de 1887, por el que fué nombrado Médico titular interino de la Isabela de Luzon, D. Juan Garcia Orobio.

Otra núm. 430 de la misma fecha, aprobando el superior acuerdo de este Gobierno General de 1.º de Octubre de 1886, por el que se admitió la renuncia que fundada en motivos de salud, ha presentado el Médico titular interino de Nueva Vizcaya, D. Vicente Arrechea y Garcia.

Otra núm. 431 de la misma fecha, aprobando asi mismo el superior acuerdo de este Gobierno General de 23 de Enero de 1889, admitiendo la renuncia que por motivos de salud ha presentado D. Rodolfo Gonzalez y Martin, del cargo de Médico titular interino de Calamianes.

Otra núm. 435 de 25 de igual mes, disponiendo que el plazo de seis meses de la licencia que por enfermo y para la Peninsula, anticipó este Gobierno General en acuerdo de 30 de Octubre de 1888, al Médico titular de Samar, D. Mariano Cervantes Torres, se considere de tres meses en vez de seis.

Manila, 26 de Junio de 1889.—Delgado.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Junio de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de la 4.ª 1/2 Brigada, Don Manuel Serrano.—Imaginero, otro de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Nicolás Jaramillo.—Hospital y provisiones, Artillería, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 3. De orden de Excmo. Sr. General Gobernador.—El T. C. Sargento mayor interino, José Garcia.



**Anuncios oficiales.**

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Relacion de los trabajos ejecutados durante la 1.<sup>a</sup> quincena del mes actual, en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

**Obras de ampliacion del servicio.**

Se han colocado en la calle nueva de la Ermita, 507 metros de tubería de 5 pulgadas de diámetro, y ocho bocas de incendio.

Se continúa el trabajo de construcción de dos fuentes de ornato en la plaza de Sto. Tomás.

Se está construyendo una nueva línea de tubería para sustituir á la que pasa por el puente (hundido) de Ayala.

**Obras de conservacion.**

Se han reparado 23 mecanismos de fuentes de vecindad.

Se ha hecho la limpieza de las bocas de incendio y cajas de registro en los distritos.

Se han relevado y compuesto 12 bocas de incendio y se ha rectificado la altura de 34 cajas de registro.

Reparacion de once fugas de agua en las líneas de tuberías y arreglo de desagües de las fuentes.

Se han colocado 6 defensas de madera en igual número de cajas de registro y se han compuesto 12 de dichas defensas.

Se están ensayando los tubos que se van recibiendo del contratista.

Se continúa construyendo el puente sobre el arroyo del Ermitaño en el camino de Santolan.

**Servicio particular á domicilio.**

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

En la de D. Manuel Penado, calle de Cortafuegos, en el arrabal de la Ermita.

En la de D. Ramon Montañez, en la calle de Alix, en Sampaloc.

Y en la de D. Eduardo Fernandez, calle de Camba núm. 12, Binondo.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han verificado los riesgos en las calzadas, calles y paseos, excepto en los días que no ha sido necesario por haber llovido.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 117.171 metros cúbicos.

La que ha salido de ellos para abastecer á la poblacion ha sido 116.118 metros cúbicos, que dá un promedio de 7.741 metros cúbicos diarios: el consumo máximo se verificó el día 7 con 8535 metros cúbicos y el mínimos el día 15 con 7.206 metros cúbicos.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 26 de Junio de 1889.—Bernardino Marzano.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA**  
*Secretaria.*

El Miércoles 3 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Muntinlupa, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 26 de Junio de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

El Miércoles 3 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en el Tribunal de S. Juan del Monte, adjudicándose al mejor postor, un carabao y una caraballa, procedentes de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 26 de Junio de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.**

*Clases pasivas.*

El día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Julio, se abrirá el pago á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en estas Cajas, en la forma siguiente:

Día 1.<sup>o</sup>, jubilados, cesantes y gracia. Días 2 y 3, monte pio civil, y días 4 y 5, monte pio militar.

Los pensionistas que no se hubieran presentado en los días arriba señalados, serán dados de baja hasta la siguiente nómina.

Manila, 26 de Junio de 1889.—Juan Pacheco.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CAVITE**

Mes de Mayo de 1889

**RESULTADO DEL SERVICIO POR SISTEMA DIRECTO.**

**DATOS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.**

			IMPORTES.					
			Pesos.	Cént.				
Arroz.	Existencia del mes anterior.		Hectól.s 286	Litros. 87'17	1062			
	Recibido del Contratista.		»	»	»			
	Compras.		»	»	»			
		Cargo.		286	87'17	1062		
		Precio medio.				3		
		Suministrado.	188'81'25.	190	70'06	706		
		Mermas.	1'88'81.					
		Existencia.		96	17'11	356		
				Qls. mét.	Kil.	Hec.		
		Existencia del mes anterior.		»	»	»		
Harina del comercio para pan de Hospital.	Compras.		»	»	»			
		Cargo.		»	»			
		Precio medio.		»	»			
		Data para la panificacion.		»	»			
		Existencia.		»	»			
	Harina del comercio para pan de tropa.	Existencia del mes anterior.		14	23	»	149	
		Recibido del Contratista.		»	»	»	»	
		Compras.		60	»	»	630	
			Cargo.		74	23	»	779
			Precio medio.		»	»	10	
		Data para la panificacion.		24	22	»	254	
		Id. para pan de Hospital.		»	»	»		
		Existencia.		50	01	»	525	
				Raciones.				
		Existencia del mes anterior.			4.868	254	310	
Pan de hospital.	Elaboracion sin gastos.			4.868				
		Cargo.		4.868				
		Suministro.			4.868			
		Existencia.			»			
				Kilógramos.				
		Elaboracion y suministro.			»			
		Precio medio del kilógramo con todo gasto.			»			
				Qls. mét.	Kil.	Hec.		
	Sil.	Existencia del mes anterior.		2	05	»	3	
		Compras.		»	»	»	»	
		Cargo.		2	05	»	3	
		Precio medio.		»	»	1		
		Data por consumo. } Para pan de tropa.		»	30	»	40	
		} Para pan de Hospital.		»	»	»	»	
		Existencia.		1	75	»	2	
		Existencia del mes anterior.		105	»	»	73	
		Compras.		»	»	»	»	
Leña.			Cargo.		105	»	73	
		Precio medio.		»	»	»		
		Data por consumo. } Para pan de tropa.		31	»	»	21	
		} Para pan de Hospital.		»	»	»	»	
		Existencia.		74	»	»	51	
	Paláy.	Existencia del mes anterior.		»	»	»	»	
		Recibido del Contratista.		»	»	»	»	
		Compras.		»	»	»	»	
			Cargo.		»	»	»	
			Precio medio sin gastos.		»	»	»	
		Data por suministro.		»	»	»		
		Marco.		»	»	»		
		Existencia.		»	»	»		
				Hectól.s	Litros.			
		Existencia del mes anterior.		»	»	»		

		IMPORTES.		
		Pesos	Cént.	
Zacate.	Existencia del mes anterior.	»	»	
	Entregado por el contratista.	»	»	
	Compras.	»	»	
		Cargo.	»	»
		Precio medio sin gastos del quintal métrico pesos.—De la racion de 14 kilógramos	»	»
		Data por suministro.	»	»
	Existencia.	»	»	



APLICACION DEL GASTO.

	Importes aplicables á las especies de									
	Arroz		Pan		Palay		Zacate		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
de las existencias del mes anterior.	1062	456	225	753	»	»	»	»	1288	209
de las compras, incluso la leña	»	»	630	»	»	»	»	»	630	»
Jornales y gratificaciones laborales.	8	»	58	280	»	»	»	»	66	280
Sal adquirida.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alumbrado.	»	»	2	790	»	»	»	»	2	790
Gastos menores.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agua.	»	»	»	840	»	»	»	»	»	840
Compra y entreten.º del material.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jornales y gratificaciones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gastos de escritorio é impresos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alumbrado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gastos menores.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total</b>	<b>1070</b>	<b>456</b>	<b>917</b>	<b>663</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1988</b>	<b>119</b>
<b>BAJAS</b>										
Suministro á fuerzas extrañas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suministro á otras Factorías.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Resto de las existencias para el mes siguiente.	356	217	579	399	»	»	»	»	935	616
Líquido importe del servicio.	714	239	338	264	»	»	»	»	1052	503
Suministro-Raciones.	19875	»	4868	»	»	»	»	»	»	»
Precios medios con todo gasto.	»	0359	»	0694	»	»	»	»	»	»

Producido de pan de tropa por quintal métrico de harina 201 raciones.  
 Id. de id. de hospital por id. id. .... kilógramos.  
 31 de Mayo de 1889.—El Administrador, Pedro de Rábago.—V. B.—El Comisario de guerra Inspector ha-  
 Pedro de Rábago.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 27 del presente Julio á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º, lote núm. 2, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 112 de 26 de Abril de 1889 de la «Gaceta de Manila».

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 26 de Junio de 1889.—Antonio Godínez.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 27 del presente Julio, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los viveres y géneros para luces, que durante 2 años, puedan necesitarse para las atenciones del Apostadero, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 112 de 26 de Abril de 1889 de la «Gaceta de Manila».

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 26 de Junio de 1889.—Antonio Godínez.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 27 del presente Julio, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los efectos com-

prendidos en el grupo 3.º, lote núm. 5, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» número 102 de 14 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 26 de Junio de 1889.—Antonio Godínez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública, el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 903 pesos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 21 de Junio de 1889.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan, que compone el pueblo de Salasa.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 903 anuales.
- 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de pfs. 135.45 céntimos.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez mi-

nutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincia, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de quince días después de notificado al Contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura que constituya obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, lo motivasen.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17.ª y 18.ª de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en



el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La obligacion del rematador, es tener siempre corrientes dos balsas y barotos correspondientes para gentes, carretones, carruages y animales, como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado, siempre listos para pasar, evitándose dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos urgentes que ocurran, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor.

16. Será así mismo obligacion del contratista tener luz en ambos lados, las noches oscuras, y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario, en dias de avenidas ó corrientes fuertes para evitar con más facilidad cualquiera desgracia en dichos dias.

17. El arrendador cobrará de pasage lo siguiente: Por una persona un cuarto, por cada carabao, vaca ó caballo sin carga dos cuartos, por cada animal de los expresados con carga cuatro cuartos, y por cada carreon ó canga con carga ó sin ella ocho cuartos, y un real por cada carruage ó palanquin, sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos pues se castigará justificada que sea como corresponda: á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar, se fijarán en dos tablas las tarifas, las cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos para el paso del buque por los puentes abriendo las compuertas, serán los siguientes.—Por cien cavares que puedan cargar los buques pa-

quiera que sea el porte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El Contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, más de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá duplicarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cum-

plimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 7 de Junio de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Arizcun.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan que compone el pueblo de Salasa, en la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» del dia . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de \$ 135.45 cent. Fecha y firma.—Es copia, García. 3

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 27 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . . á saber:

		PARVULOS		ADULTOS		CEMENTERIOS		CHINOS TOTAL	
		Mestizos de Sangleyes.		Mestizos de Sangleyes.		Paco (Nichos).		2	
		Españoles.		Españoles.		Loma (Cementerio general).		8	
		Indios.		Indios.		Tondo.		4	
		Españoles.		Españoles.		Binondo.		1	
		Indios.		Indios.		Santa Cruz.		2	
		Españoles.		Españoles.		Sampaloc.		2	
		Indios.		Indios.		Ermita.		2	
		Españoles.		Españoles.		Malate.		2	
		Indios.		Indios.		Dilao.		2	
		Españoles.		Españoles.		Loma (Chinos).		2	
		Indios.		Indios.		Total.		19	

Manila, 27 de Junio de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perote.

**ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.**

Por el vapor-correo «Gravina» que saldrá de este puerto para la linea del Sur del Archipiélago en expedicion postal (viaje impar) el 29 del actual á las ocho de la mañana, esta Central remitirá á las seis de la misma la correspondencia que haya para Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga y Cottabato.

Manila, 26 Junio de 1889.—El Jefe de servicio E. Llamas.

Por los vapores-correos «Eolos» y «Rómulus», que saldrán para las lineas del Norte y Sur de Luzon, el 29 del actual á las seis de la mañana, esta Central

remitirá á las diez de la noche del dia de hoy la correspondencia que hubiere para Zambales, Iloilo, Union, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Abra, ambos Ilocos y Cagayan; Romblon, Iloilo, Antique, Isla de Negros, Concepcion, Misamis, Cebú, Bohol y Surigao.

Manila, 27 de Junio de 1889.—El Jefe de F. Gogorza.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

Estado del número de vacunados y revacunados dia de la fecha.

PUEBLOS.	Hombres.	Niños.
Manila.	1	1
Tondo, naturales.	1	1
Idem, mestizos.	1	1
Binondo, naturales.	1	1
Idem, mestizos.	1	1
San José.	1	1
Santa Cruz, naturales.	1	1
Idem, mestizos.	1	1
Quiapo.	1	1
Sampaloc.	1	1
San Miguel.	1	1
San Fernando de Dilao.	1	1
Ermita.	1	1
Malate.	1	1
Artilleria peninsular.	22	17
	22	17

El Sabado 29 del presente mes se administrará la vacuna. Manila, 22 de Junio de 1889.—El Director, Dr. G.º del Rey.

**Providencias judiciales.**

Don Bonifacio Briones y Ramos, Escribano adicto al Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, recaida en la causa núm. 4688 contra Victor y otro por hurto en esta fecha, se cita, llama y emplazante Benito Banaag, indio, soltero, de 19 años de edad, natural de Nasugbu de la provincia de Batangas, de oficio tico, y empadronado en la Comandancia de la Guardia Terrena, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio se presente personalmente en este Juzgado para declarar en la expresada causa con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Escribanía de Quiapo, 26 de Junio de 1889.—Por mandado de su Sría., Bonifacio Briones.

Don Miguel Gonzalez de Quevedo, Alférez de Navío de la Armada, de la dotacion del crucero «Aragon» y por estas actuaciones. Habiéndose ausentado del crucero de guerra «Aragon» la noche del 31 de Mayo al 1.º de Junio de 1889, el soldado de Infanteria de Marina Pedro Bernardino, señalándole el crucero «Aragon» en el puerto de Hong-kong, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 dias, en el concepto que de no verificarse así se seguirá la causa juzgándole en rebeldia, sin más llamarle ni emplazarle. Hong-kong á 13 de Junio de 1889.—Miguel Gonzalez de Quevedo.—Por su mandato, Sebastian Quijano.

Don Jesus Lago de Lanzos, Alférez de Navío de la Armada, de la dotacion del crucero «Aragon» y por estas actuaciones. Habiéndose ausentado de este buque durante la noche del 16 al 17 de Abril del presente año, el soldado de Infanteria de Marina Juan Arana, al cual estoy procesando por delito de desercion, y usando de la autorizacion que me es concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas y Reales Decretos, por el presente llamo, cito y emplazo al soldado de Infanteria de Marina Juan Arana, señalándole el crucero «Aragon» en el puerto de Hong-kong donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 dias, en el concepto que si no lo verificase así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle. Hong-kong á 2 de Junio de 1889.—Jesus Lago de Lanzos.—El Escribano, Sebastian Quijano.

Don Jesus Lago de Lanzos y Alva Iño, Alférez de Navío de la Armada de la dotacion del crucero «Aragon» y por estas actuaciones. Habiéndose ausentado del crucero de guerra «Aragon» la noche del 31 de Mayo al 1.º de Junio de 1889, el soldado de Infanteria de Marina Remigio Arteaga, por delito de desercion, y usando de la autorizacion que me es concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas y Reales Decretos, por el presente llamo, cito y emplazo al soldado de Infanteria de Marina Remigio Arteaga, señalándole el crucero «Aragon» en el puerto de Hong-kong donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 dias, en el concepto que si no lo verificase así se seguirá la causa juzgándole en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle. Hong-kong á 12 de Junio de 1889.—Jesus Lago de Lanzos.—Por su mandato, Emilio Carballeira.

Don Manuel Perez y Andujar, Teniente de Infanteria de Marina, de la dotacion del crucero de guerra «Aragon» y Comandante el Señor Capitan de Navío D. Adolfo y Werles. Hago saber: que habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase de la dotacion el mismo Victor Iglesias, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden en tales casos, por el presente llamo, cito y emplazo al marinero Victor Pego, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio se presente en esta Fiscalía á bordo del referido buque «Aragon» ó en alguna dependencia de Marina, para dar sus descargos dentro del término de treinta dias, en el concepto que de no verificarse así se seguirá la causa juzgándole en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle. Y para los efectos que convengan espdo. el presente anuncio. Hong-kong á 14 de Junio de 1889.—V.º B.º.—Manuel Perez y Andujar.—Por su Sría.,—El escribano, Jose Ra.º.